AÑO 1975.—NUMERO 91 MIERCOLES, 30 DE JULIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125	"
Otras entidades y particulares (semestre)......	250	"
Otras entidades y particulares (año)............	500	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	"
Número de más de tres años	15	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2142

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el expediente del Convenio Coletivo Sindical, de ámbito provincial, para las Agrupaciones de Ebanisterías, Carpinterías, Tapicerías y Envases, del Sindicato Provincial de Madera y Corcho.

Resultando: Que con fecha 17 de mayo se recibe en esta Delegación de Trabajo el mencionado expediente con el informe favorable de la Organización Sindical. No obstante, con esa fecha se devuelve a la Organización Sindical para aclarar el acuerdo sobre jornada en el día del sábado, del que no aparecen los antecedentes, lo cual es completado con fecha 5-6-75. Todo el expediente es remitido a la Dirección General de Trabajo, para su aprobación por el Gobierno, ya que está afectado por lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, suspendiendo el plazo legal de homologación.

Resultando: Que con fecha 8 de julio se recibe oficio del Director general de Trabajo en el que se comunica que el Consejo de Ministros en su reunión de 4 de julio ha autorizado este Convenio con limitaciones consistentes en reducir los salarios pactados a lo que resulta de incrementar los legales de los doce meses anteriores en el 20,2 por 100 que equivale al del costo de vida en dichos doce meses y tres puntos.

Resultando: Que los salarios de Convenio vigentes en los últimos doce meses se fijaron por aplicación del incremento previsto en el anterior Convenio y fijados expresamente por acuerdo de 24-5-74. Sobre estos salarios se aplica el incremento de 20,2 por 100 como tope máximo salarial, pero en algunas categorías se había pactado un salario inferior, manteniéndose el salario pactado, si bien esas categorías no afectan a casi ningún trabajador. Por otro lado, al aplicar el incremento a la categoría de peón, resultaban 273 pesetas diarias, y en la de aspirante administrativo mayor de 18 años resultan 7.820 pesetas mensuales, y como ambas retribuciones son inferiores a las fijadas en el artículo 1.º del Decreto 21-3-75 de salarios mínimos, se transforman esas cifras en 280 pesetas diarias y 8.400 pesetas mensuales, respectivamente. Consecuencia de ello es la aparente contradicción de que el peón especializado y el peón cobren el mismo sueldo según el Convenio, aunque en la realidad pudieran pactarse mejoras por medio de contrato individual, pues no tiene sentido lógico que un peón especializado y un peón cobren lo mismo.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para homologar el Convenio Colectivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19-12-73, si bien con las limitaciones impuestas por el Consejo de Ministros de 4-7-75.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo resuelve:

1.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, de las Agrupaciones de Ebanisterías, Carpinterías, Tapicerías y Envases, del Sindicato Provincial de Madera y Corcho, con las siguientes limitaciones: Reducir los salarios pactados a lo que resulta de incrementar los legales de los doce meses anteriores en el 20,2 por 100, que equivale al del coste de vida en dichos doce meses y tres puntos. El texto del Convenio que se publica a continuación inserta esta modificación, pero en las categorías de peón y de aspirante administrativo mayor de 18 años se adaptan a los mínimos fijados por Decreto 21-3-75.

2.—Disponer su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

3.—Que se comunique a las partes a través de la Organización Sindical.

Asi lo dispongo, en Segovia, a catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco.—El Delegado de Trabajo.

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo aprobado por la Comisión Deliberadora, de ámbito provincial, que afecta a las empresas y productores encuadrados en las Agrupaciones de Ebanisterías, Carpinterías, Tapicerías y Envases, del Sindicato Provincial de Madera y Corcho de Segovia

Introduce las modificaciones determinadas por el Consejo de Ministros de 4-7-75 y las derivadas del Decreto de salarios mínimos de 21-3-75

AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO

a) Territorial.—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

b) Funcional.—Este Convenio afectará a las indus-

trias de ebanisterías, carpinterías, tapicerías y envases, comprendidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera.

c) Personal.—Se regirán por él todos los productores que trabajen en las empresas a que afecta el ámbito funcional.

DURACION DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio será por dos años y al cumplir el primero de sus efectos económicos se incrementará la tabla salarial al equivalente del aumento del índice general del coste de la vida, según los datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia; sin embargo, los efectos económicos del mismo se retrotraen íntegramente al día primero de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

CONTENIDO DEL CONVENIO

I. Salarios.

Categorías profesionales:	Salario base del Convenio — Pesetas diarias
Encargado general o Jefe de taller...	371
Encargado de sección	356
Oficial preparador-trazador	355
Oficial de 1.ª	344
Oficial de 2.ª	323
Especialista en serie o semiserie	323
Oficial montador	323
Ayudante	293
Peón especializado	280
Peón	280

Personal subalterno:

Chofer, equiparado a Oficial de 2.ª de operarios.
Ordenanza y Basculero, equiparados a Ayudante de operarios.

Personal aprendiz:	
Aprendiz de 4.º año	210
Aprendiz de 3.º año	185
Aprendiz de 2.º año	168
Aprendiz de 1.º año	118

Personal administrativo:	Mensual
Jefe de oficina	13.000
Oficial de 1.ª	11.000
Oficial de 2.ª	9.500
Auxiliar	8.788
Aspirantes mayores de 18 años	8.400
Aspirantes menores de 18 años	6.000
Telefonistas	8.750
Mecanógrafas/os	8.750
Viajantes	9.500
Corredor de plaza	9.500

II. Antigüedad.

Constituida por quinquenios del ocho por ciento sobre salarios base de la escala precedente, sin limitación en su número.

III. Vacaciones.

Integradas por 17 días laborables a razón del salario base de cada categoría profesional consignado en la escala salarial anterior, excepto los administrativos, que disfrutarán de 20 días naturales y los técnicos 25 días naturales, de acuerdo con el artículo 81 de la vigente Ordenanza Laboral de la Madera, de fecha 28 de julio de 1969.

IV. Gratificaciones reglamentarias.

Constituidas por el importe de 19 días de salario convenido en la festividad de 18 de Julio y 19 días, igualmente de salario convenido, para la festividad de Navidad.

V. Enfermedad.

En caso de enfermedad los productores fijos percibirán de la empresa, a partir del primer día de la enfermedad, a contar de la fecha de baja para el trabajo, la diferencia resultante entre lo que perciba por el Seguro de Enfermedad (75 por 100) y el 100 por 100 sobre el salario base que figura en el Convenio.

VI. Accidentes de trabajo.

En caso de accidentes de trabajo los productores fijos percibirán, igualmente de la empresa, en la forma inmediata a la producción de aquél, la diferencia resultante entre lo que perciba por la Seguridad Social y el 100 por 100 sobre el salario base que figura en el Convenio.

VII. Festividad patronal.

Con objeto de poder acentuar la festividad de San José, las empresas abonarán, la víspera de la misma, a sus productores, la gratificación de siete días de salario convenido, que señala el artículo 110 de la Ordenanza Laboral de las Industrias de la Madera.

VIII. Jornada laboral de los sábados y fiestas recuperables.

En la mañana del sábado o último día laboral de la semana, durante todo el año, se trabajarán cuatro horas, más treinta minutos, y con éstos quedarán recuperadas todas las fiestas recuperables del año.

Según se establece en el artículo 77 de la Ordenanza Laboral de la Madera, la jornada de trabajo del sábado no rebasará las trece horas, con las exclusiones que en los mismos se señala.

IX. Situaciones personales.

Se respetarán en todo caso las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, pudiera exceder de lo pactado en este Convenio.

X. Rendimiento.

Con motivo de la mejora de todo orden concedida a los productores en este Convenio y en compensación a las mismas, éstos incrementarán su trabajo dando un mayor rendimiento para que las empresas puedan desarrollar su economía. Para ello, pondrán todo su interés y atención en el trabajo que realicen, y como quiera que no es posible la determinación de la productividad correlativa a las categorías profesionales que se regulan por este Convenio, no se establecen tablas de rendimiento mínimo por la dificultad que a este fin plantea la estructura y desarrollo de las empresas de ebanistería, carpintería, tapicería y envases, lo que se hace constar como justificante de esta omisión, de acuerdo con lo preceptuado en resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 14 de junio de 1961, apartado 2.º

No obstante ello, si alguna empresa, superadas estas dificultades técnicas, llegara a confeccionar unas tablas de rendimiento mínimo, lo hará siempre de acuerdo con sus trabajadores, dando cuenta de ello a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio y a la Delegación de Trabajo, para su aprobación.

CLAUSULA ESPECIAL

Los representantes económicos y sociales que han formado parte de la Comisión Mixta Deliberadora, suscribientes del presente Convenio, hacen constar, por unani-

midad, que en su opinión las disposiciones y acuerdos del mismo no determinarán un alza de precios, no obstante las mejoras económicas que para los trabajadores se establecen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su conformidad, ha sido elaborado por libre participación de voluntades de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones.

2.ª Este Convenio podrá quedar sin efecto si por reforma o modificaciones de la Ordenanza Laboral de la Madera, o establecerse otro de ámbito superior, sus preceptos, estipulaciones o pactos, según los casos, superen las condiciones económicas del que ahora se formula.

3.ª Para todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del Convenio establecido se crea una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras, que está integrada por las mismas personas que forman la Comisión Deliberadora, actuando como suplentes los de ésta.

Si causara baja alguno de los Vocales o alguno de los componentes no pudiera intervenir, el Presidente del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho designará un representante a tal efecto de empresarios o trabajadores.

4.ª En todas las demás cuestiones que puedan surgir como consecuencia de las aplicaciones de este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y de su Reglamento.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2177

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 10, de Madrid

EDICTO

Don Luis Antonio Burón Barba, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número 10, de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado —Almirante, 9, 3.º— con el número 396/1974-B, a instancia del Procurador señor Hidalgo, en representación del Banco de Santander, S. A. de Crédito, contra don Gaspar Abati Chiqueri, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha se acordó sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el precio de tasación, los siguientes bienes embargados al demandado:

Muebles.

Dos plafones de cristal y metal; su valor 300 pesetas.

Una mesa de terraza con cuatro sillas en hierro, pintadas en blanco; su valor 1.000 pesetas.

Dos lámparas de hierro forjado, con cuatro luces cada una; su valor 1.200 pesetas.

Cuatro sillas estilo castellano, con respaldo y asiento tapizados en cuero; su valor 1.200 pesetas.

Una mesa de comedor estilo castellano, de libro; su valor 2.000 pesetas.

Dos muebles en hierro y madera para librería con diversos departamentos; su valor 5.000 pesetas.

Una alfombra de lana de 2 por 1,50 metros; su valor 1.000 pesetas.

Una mesa de formica de cocina; su valor 300 pesetas.

Una silla de formica; su valor 50 pesetas.

Un espejo de pared corriente de cuarto de baño; su valor 50 pesetas.

Un armario de pared metálico; su valor 800 pesetas.

Una descalzadora tapizada en tela; su valor 400 pesetas.

Tres alfombras de pie de cama pequeñas; su valor 900 pesetas.

Tres mesillas de madera estilo castellano; su valor 1.800 pesetas.

Una lámpara colgante metálica; su valor 800 pesetas.

Un sofá-cama estilo "nido", tapizado en blanco; su valor 3.000 pesetas.

Total de todo ello, 19.800 pesetas.

Inmueble.

Parcela número 427 del complejo urbanístico residencial "Los Angeles de San Rafael", en término municipal de El Espinar; que linda, al Norte, parcela número 425; Sur, parcela 429; Este, Avenida de Francia, y Oeste, parcela 426. Adopta la forma de un polígono irregular y tiene una extensión superficial de 1.488 metros cuadrados. Sobre parte de la misma existe construida la edificación siguiente: Chalet de una sola planta, que ocupa una superficie de la parcela destinada a jardines. Se distribuye en living-comedor, cocina, cuarto de aseo, cuatro dormitorios, cuarto de baño y terraza. Cuota en la comunidad, 0.12.033 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia al tomo 2.515, libro 89, folio 38, finca 7.387. Tasada en la cantidad de tres millones cien mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 29 de septiembre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se hace constar que los bienes muebles lo será en un solo lote.

Condiciones.

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 19.800 pesetas el lote de muebles y la de 3.100.000 pesetas para la finca.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio mencionado de tasación.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, el diez por ciento de los expresados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que los autos y el título de propiedad aportado se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y que los licitadres deberán conformarse con él sin tener derecho a exigir otros. Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes —si las hubiere— al crédito que se ejecuta continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a tercero. Los muebles se hallan en el mencionado chalet, depositados en poder del demandado.

Dado en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco.—Luis Antonio Burón Barba.—El Secretario (ilegible).

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

CONCURSOS Y SUBASTAS

2083

Ayuntamiento de Rebollo

Cumpliendo los trámites reglamentarios, se anuncia pública subasta para la contratación de obras en esta localidad, conforme a los proyectos técnicos aprobados y a los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que le sirven de base y a los datos que a continuación se expresan:

Objeto: La adjudicación de las obras de pavimentación de varias calles en la localidad.

Tipo de licitación: Servirá de tipo de licitación, a la baja, la cantidad de un millón quinientas cuarenta y nueve mil dieciséis pesetas (1.549.016).

Garantía: La provisional, de 30.980 pesetas, y la definitiva, el 6 por 100 del tipo de adjudicación.

Plicas: Ajustadas al modelo de proposición y debidamente reintegradas con póliza de 6 pesetas y 10 de la Mutualidad, que se presentarán en Secretaría durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el "B. O. del Estado", hasta las trece horas del día anterior en que deba tener lugar su apertura.

Documentación: En sobre aparte habrá de presentarse la siguiente documentación:

a) Resguardo de haber constituido en esta Depositaría el depósito provisional en efectivo

b) Documento nacional de identidad del licitador.

c) Carnet de empresa con responsabilidad.

d) Declaración jurada según el artículo 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal.

e) Recibo corriente de licencia fiscal como empresa y de la Seguridad Social.

f) Los que presenten plicas en nombre de tercero, poder debidamente bastanteado por Letrado de esta provincia.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil transcurrido el plazo de presentación, cuya mesa será presidida por el señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, acompañado del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, haciéndose adjudicación provisional al autor de la proposición más ventajosa.

Si por cualquier circunstancia quedase desierta o fuera anulada esta primera subasta, a los diez días siguientes hábiles tendrá una segunda, bajo las mismas condiciones y tipo de licitación.

Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con motivo de la subasta e incluso la inserción de anuncios.

Las plicas habrán de ajustarse al siguiente:

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, con domicilio en ..., calle de ..., número ..., teléfono número ..., con documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el "B. O. del Estado" número ..., de fecha ..., y de los pliegos de condiciones que la sirven de base, que acepta sin reserva alguna, se compromete a llevar a cabo las obras a que el mismo se refiere y su realización, por la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del proponente.)

Rebollo, a 5 de julio de 1975.—El Alcalde, Fernando Núñez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2171

Ayuntamiento de Olombrada

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativo que ha de servir de base a la enajenación, en pública subasta, de terreno de la propiedad municipal, enclavado en polígonos de zona edificable, cuya venta ha sido autorizada por la Dirección General de Administración Local, se expone al público, en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Olombrada, a 16 de julio de 1975.—El Alcalde, Valentín Seisdedos.

2171

Ayuntamiento de Olombrada

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativo que ha de servir de base al arriendo de siete parcelas en el polígono 12, en la finca de propios de este Ayuntamiento denominada Prado Lesa y Prado Dehesa, se expone al público, por espacio de ocho días, a efectos de información pública y para que cuantos se sientan interesados presenten las reclamaciones que consideren oportuno contra el mismo.

Olombrada, a 16 de julio de 1975.—El Alcalde, Valentín Seisdedos.

2129

SAN MARTIN Y MUDRIAN

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

San Martín y Mudrián, a 11 de julio de 1975.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

2151

SAN ILDEFONSO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, de la administración del patrimonio y de la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Ildefonso, 15 de julio de 1975.—El Alcalde.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

2174
VALDEPRADOS
2189
VILLAVERDE DE MONTEJO

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8